

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 385/02**

Sucre, 13 de diciembre de 2002

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cite DESPACHO N° 464/02, de 22 de noviembre de 2002, el Alcalde Constitucional de Sucre, remite el al Pleno del H. Concejo, para su consideración, la solicitud presentada por el Monseñor Jesús Pérez Rodríguez, de ampliación de usufructo sobre el lote de terreno donde se construyó un Templo Parroquial.

Que, el Monseñor Jesús Pérez, mediante memorial de 21 de noviembre de 2002, manifiesta que por Resolución Municipal N° 268/93 de 22 de diciembre de 1993, se ha otorgado en calidad de usufructo a favor del Arzobispado de Sucre, un lote de terreno de 500 m2., por el término de 10 años, habiendo cumplido con el objeto del usufructo y de conformidad al Art. 7° Inc. h) de la constitución Política del Estado, pide ampliación de usufructo a 30 años, con alternativa de cesión a título gratuito.

Que, habiendo examinado la Resolución Municipal N° 268/93 de 22 de diciembre de 1993, se evidencia que el Honorable Concejo Municipal ha otorgado en usufructo el lote de terreno de 500 m2. ubicado en la Avda. Jaime Mendoza, Narciso Campero y calle Genoveva Ríos, a favor del Arzobispado de Sucre, terreno donde se ha construido un Templo Parroquial, situación debidamente verificada por miembros de la Oficialía Mayor Técnica, como el Ing. Roberto Gardiazabal y sus asistentes

Que, al imperio del Art. 5 parágrafo I, II, num. 2), de la Ley N° 2028, la Municipalidad tiene entre sus finalidades, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, crear condiciones para asegurar el bienestar social; en atención a ello estas acciones tienden a cumplir con dicha finalidad; sin embargo, por disposición del Art. 87 de la misma Ley, solo se puede constituir usufructo de los bienes de dominio público, por el término que no podrá exceder de 30 años, y por mandato expreso del Art. 85, estos bienes son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad y por lo mismo son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, en atención a lo señalado, teniendo en cuenta que en el lote otorgado en usufructo se ha construido un Templo Parroquial, el mismo que presta una función social importante en el Barrio San José, en tal mérito corresponde al Honorable Concejo Municipal, con la facultad señalada en el Art. 22 de la Ley 2028, en vía de reconsideración, ampliar el término del usufructo hasta los 30 años conforme solicita el Arzobispado de Sucre.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1º Ampliar el usufructo del lote de terreno de 500 m2, a favor del Arzobispado de Sucre, hasta el término de 30 años a contar desde la fecha establecida por Resolución Municipal 268/93 de 22 diciembre de 1993.

Art. 2º La Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal queda en la responsabilidad de la inscripción del Usufructo en el Registro de DD.RR. de la Capital, con cargo a que Arzobispado de Sucre, cubra todos los gastos de constitución de usufructo.

Art. 3º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL